MINUTA DE RESPALDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. 341 DEL 2026, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 006 – 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URIBIA VIVE.

PROCESO DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 006 – 2026
MINUTA DE RESPALDO No:	No. 341 del 06 de noviembre de 2026
OBJETO:	SUMINISTRO DE MENAJE PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URIBIA VIVE
REPRESENTANTE	ADALBERTO VILLARREAL OLMEDO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.006.571.031 expedida en Riohacha – La Guajira
NIT	900.042.867-3
DIRECCIÓN	CR 8 10 125 - Uribia- La Guajira
TELEFONO	3126589953
EMAIL	funpade2020@gmail.com
VALOR	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($2.499.993.820) M/CTE
PLAZO	DOS (2) MESES

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al contrato de Compraventa Electrónico aprobado a través de la plataforma SECOP II las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - SUMINISTRO DE MENAJE PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con la cotización presentada, luego de las deducciones realizadas en la audiencia de subasta inversa y a los precios fijados en la misma, con plena autonomía, sin subordinación ni sujeción a jornada laboral. **CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA, manifiesta: **a)** Que sostiene los precios cotizados en la propuesta presentada a El Municipio. **b)** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **c)** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE URIBIA:** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993. El Municipio se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado y a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; **4.** Controlar la calidad de los bienes que serán objeto de dotación, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **5.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** En cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA se obliga con el Municipio de URIBIA: De forma particular, el contratista deberá velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Realizar la planeación, organización y ejecución necesaria para la entrega de la dotación objeto del presente proceso, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. 2. Dotar de los textos escolares de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el respectivo anexo. 3. Garantizar la calidad de la

dotación a entregar, de conformidad con las descripciones técnicas establecidas para tal fin. 4. Las demás relacionadas con el objeto del contrato necesario para garantizar su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los elementos que serán objeto de dotación deberán ser entregados en las instituciones señaladas en el Acta de Inicio, en jurisdicción del Municipio de URIBIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los bienes objeto de dotación dentro de este contrato deben cumplir con el requisito de ser de óptima calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga con el Municipio a:

- *Realizar la planeación, organización y ejecución necesaria para la entrega de los bienes requeridos y que constituyen el objeto del presente proceso.*
- *Entregar los bienes requeridos, acorde a la ficha técnica.*
- *Actuar dentro de los principios de la eficiencia y la eficacia llevando a cabo todas las acciones que tengan como finalidad la ejecución del contrato.*
- *Cumplir con las orientaciones que les dé el supervisor del contrato.*
- *Asistir y participar en las reuniones que el Municipio de Uribia convoquen para hacer seguimiento a la ejecución contractual*
- *Mantener los precios ofrecidos fijos y dar aviso oportuno al contratante sobre cualquier falla que se presente en la entrega de los bienes exigidos.*
- *Entregar los bienes en los términos y condiciones exigidas por la Alcaldía, según las necesidades planteadas por el Municipio de Uribia.*
- *Cumplir con lo establecido en el objeto contractual en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre, en los términos del Decreto 1082 de 2015.*
- *Colaborar con la Alcaldía del Municipio de Uribia en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.*
- *Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.*
- *Demostrar el pago al sistema de seguridad social de acuerdo a lo estipulado por la ley.*
- *Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato.*
- *Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y la buena ejecución en la entrega de los bienes solicitados.*
- *Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Alcaldía del Municipio de Uribia o beneficiarios del proyecto, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual ejerza las funciones de contratista.*
- *Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados dentro de los plazos convenidos.*

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($2.499.993.820) M/CTE,** incluidos los impuestos a que hubiere lugar.- **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA:** El Municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera**: MEDIANTE PAGOS PARCIALES,** sobre los bienes efectivamente entregados en el periodo de cobro, previa verificación del ingreso a Almacén Municipal de los bienes, la entrega a las instituciones beneficiarias, y recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto de la Alcaldía Municipal, bajo la imputación presupuestal. **Parágrafo Primero:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **Parágrafo Segundo: Documentos Soportes.** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso. Con la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor del contrato.
- ✓ Planilla con la firma del representante de la institución beneficiaria de la dotación
- ✓ Acta de ingreso y egreso de almacén
- ✓ Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista.

Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **Parágrafo Tercero:** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **Parágrafo Cuarto:** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **Parágrafo Quinto:** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución de la entrega de los bienes será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA: PACTO DE ANTICIPO:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato, y habiendo sido solicitado por el contratista, las partes pactan un anticipo del 50% del valor del contrato, esto es, la suma de **MIL DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENCIENTOS DIEZ PESOS ($1.249.996.910) M/L**, previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, y acreditación de los requisitos que en esta cláusula se pactan. **PARÁGRAFO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Pese a lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del **MUNICIPIO** y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos*: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el* ***CONTRATANTE*** *el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de* ***El CONTRATISTA****, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del* ***CONTRATANTE****. d) Que se presente por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del* ***CONTRATANTE****. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial, de ahorro, por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del* ***SUPERVISOR*** *para el desembolso del anticipo*. **PARÁGRAFO QUINTO:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO: MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el **CONTRATISTA** haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren el **CONTRATISTA**, según el porcentaje en que se halla pactado el anticipo, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan **AL CONTRATISTA** a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo,

indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. - La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la por *el Profesional universitario-Planeación Educativa*, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los trabajos objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Informar a la Oficina de Contratación Estatal del Municipio el incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los trabajos realizados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**. - El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es intuito persona, por lo tanto, no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE (Ley 80 de 1993, Artículo 41, inciso 3°). La contravención a esta Cláusula dará lugar a que el Municipio haga efectiva la póliza de cumplimiento y el pago de la sanción penal pecuniaria.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS**.- El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Uribia una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 del 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013, compilada por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015. Las distintas dependencias que evidencian la presente necesidad consideran pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes:

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas Esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses	Por el 20% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el 5% del valor del contrato
Calidad de los Bienes ó Elementos a entregar	Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses	Por el 20% del valor del contrato

La garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por la dotación entregada con ocasión al presente

contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA CAURTA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, el CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva de la dotación o una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. -** De conformidad con el Art. 18 de la ley 80 de 1993, El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Municipio y el CONTRATISTA; en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento y responderá por la remuneración de su personal.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por El Municipio, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.- **CLÁUSULA VIGESIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El Municipio reservará del Presupuesto, la suma **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($2.499.993.820) M/CTE** con destino al presente contrato para ser cancelados al CONTRATISTA con cargo a la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 324 del 05 de octubre de 2026. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete el Municipio en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única que se constituya y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II, El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico funpade2020@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **DECLARACIONES.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de URIBIA, La Guajira.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de URIBIA, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA NI FIRMA. De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el decreto 2364 de 2012 y Decreto 1074 del 2015 artículo 2.2.2.47.5 respecto del "Contrato electrónico, Firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", por lo que el presente acto se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, conforme a la legislación aplicable

Revisó y Aprobó: EDWIN BONIVENTO GOMEZ – Jefe Oficina de Contratación